

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00132-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTINA VELÁSQUEZ CAICEDO, ISABEL CRISTINA
SUÁREZ VELÁSQUEZ y VALENTINA SUAREZ VELÁSQUEZ.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.S. – LEASING BANCOLOMBIA y OSCAR
MARINO TORRES P.

La entidad demandada otorgó poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en el asunto de la referencia y merced a tal facultad, el 03 de febrero de 2022, el abogado contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y llamó en garantía.

Comoquiera que no existe certeza sobre la fecha en que le fue comunicada la providencia contentiva de la admisión de la demanda, pues no se allegó prueba de ello, se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad, so pena de dar aplicación al artículo 301-2 del C.G.P.

Ahora, se advierte que el 02 de julio de 2021 se admitió la demanda de la referencia y comoquiera que se encuentra pendiente de notificar al demandado OSCAR MARINO TORRES P., se requerirá a la parte demandante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a realizar la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según se haya comenzado o no el trámite de notificación respectivo (art. 624 C.G.P.), so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por el demandado BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda, excepciones de fondo y llamamiento en garantía para darle trámite en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de haber remitido al demandado Bancolombia S.A. el auto admisorio de la demanda y que el mismo fue efectivamente recibido, so pena, de dar aplicación al artículo 301-2 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta providencia a realizar y culminar la notificación correspondiente a OSCAR MARINO TORRES P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00132-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841a911dee9f86188bdc24b7132e7b0071fbc2212208027bf5908fb1ce54f5d9**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 02/06/2022 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>